



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 9, diciembre 1990, pp. 177-191

Proposiciones para una lectura crítica del manifiesto del Groupement National de la Cooperation

Claude Vienney

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

PROPOSICIONES PARA UNA
LECTURA CRITICA DEL
MANIFIESTO DEL
GROUPEMENT NATIONAL
DE LA COOPERATION

CLAUDE VIENNEY

Preparada y publicada con ocasión del cuadregésimo aniversario de la ley del 10 de septiembre de 1947 que conlleva el estatuto general de la cooperación, la Declaración de la GNC responde a la necesidad de una **“nueva expresión de la identidad cooperativa en nuestra sociedad”**.

Esta necesidad nadie la cuestiona. Estas pocas páginas densas y ricas, de las que no se dirá nunca lo suficiente cuán difíciles fueron de escribir por unos dirigentes confrontados a tensiones contradictorias, merecen, pues, una lectura crítica..., por parte del lector queda el explicitar sus propios criterios de referencia.

Precisaré, pues, desde el comienzo, en la esperanza de ser claramente comprendido, que esta lectura, ni es la de un moralista, ni la de un responsable de organización; sino la de un teórico. Lo que aquí quiere decir dos cosas:

— Una teoría no es un conjunto de proposiciones que deben ser consideradas como verdaderas sin que haya necesidad de rectificaciones; sino más bien, un dispositivo para buscar si esas proposiciones son verdaderas y según qué condiciones.

— No tiene tampoco como objetivo el criticar lo que otros han dicho, sino, al contrario, presentarse ella misma como **objeto de crítica**, dado que ella debe explicitar a la vez sus cuestiones, sus hipótesis... y los instrumentos utilizados para su verificación.

Por todas estas razones, comenzaré a partir de algunas proposiciones hipotéticas sobre las relaciones entre valores, principios y reglas de las organizaciones cooperativas para precisar cuál es esta **“manera de leer”** la declaración de la GNC.

VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS.

- Consideradas como organizaciones que tienen características comunes y distintivas, las cooperativas no

(1) GNC, siglas francesas de "Groupement National de Cooperation (Agrupación Nacional de la Cooperación).

tienen **moral**, dado que, como tales, no poseen un conjunto de medios utilizables por grupos de hombres (sus miembros), para defender sus propios valores. Incluso si estas personas proyectan sus valores sobre las organizaciones, que se servirán de ellos para defender su identidad social, no se puede esperar encontrar en este campo una moral universal. Sus referencias son, en efecto, tan diversas sobre este criterio como lo son los grupos sociales que han utilizado, utilizan y utilizarán esta forma de organización, y ninguno de entre ellos puede pretender detentar la **verdadera** ética cooperativa. (Esta proposición es, según creo, común a todos los teóricos. En todo caso es esencial, y tal es mi propio punto de referencia en el primero de entre ellos, Georges Fauquet, quien ha hablado en muchas ocasiones de "**moral cooperativa**", indicando clara y constantemente que había que buscarla en sus **miembros** y en las **relaciones** entre éstos y la empresa).

- Al contrario, poseen efectivamente **principios** que fundamentan su identidad pese a esta diversidad; es decir, poseen algunas características que les son comunes y que les distinguen del resto de las organizaciones. Producto de la experimentación de agentes que tienen posiciones similares en la estructura social y sometidos a condicionantes análogos, estos principios no son, pues, tampoco la expresión de las preferencias doctrinales de algunos grandes pensadores. Manifiestan la **eficacia relativa** de un tipo de organización utilizado de manera repetitiva por agentes dominados a la vez para defender su personalidad social e integrar sus actividades en la economía que les rodea. (Esta proposición es propia, en esta ocasión, de aquellos teóricos que consideran que todas las cooperativas deberían tener características comunes, pese a sus diferencias, para que se las pudiese clasificar en un único tipo de organización. Fauquet sigue siendo el punto de referencia, dado que es precisa-

mente él, el fundador de esta teoría “unitaria...” y ella debería convenir a priori para la lectura de la declaración de la GNC, que sin duda plantea la misma hipótesis).

De donde su gran simplicidad, su carácter casi universal y su coherencia en este nivel **muy general**, con una formulación muy directamente inspirada en la lectura del **Sector cooperativo**:

- Doble relación de asociación y de actividad entre una agrupación de personas y una empresa.
- Reparto de los excedentes o déficit de gestión en razón proporcional a las actividades y a la limitación de los intereses sobre las participaciones sociales.
- Representación equitativa de los órganos sociales de competencia general.
- Propiedad colectiva estable de los excedentes reinvertidos.

• Pero, sin embargo, estos principios ya no actúan más que a nivel de la expresión de las **reglas** que ya no son las de la **cooperativa en general** (que a decir verdad no existe), sino la de las cooperativas bien determinadas, una vez más principalmente bajo **dos** condicionantes:

- Por una parte, “**la identificación**” de los actores miembros por sus características personales y su posición en relación con las actividades de la empresa. La doble relación de asociación y de actividad en efecto se pone en práctica siguiendo modelos muy diferentes como se sabe, dependiendo de que esas personas trabajen en la empresa, le compren bienes y servicios de consumo final, se procuren, gracias a ella, medios de producción y/o venta de sus propias mercancías, depositen sus capitales disponibles y recurran al crédito, etc. Dicho de otra manera, no se puede definir las cooperativas sin **clasificar** simultáneamente, y entonces señalar que para ser aplicaciones de los mismos principios, estas reglas no dejan de ser diversas, por esta misma razón **esencial**.

Proposiciones para una lectura crítica del manifiesto del Groupements National de la Cooperation. (Pag. 177 a 191)

— Por otra parte, la inserción de estas reglas en categorías jurídicas de su entorno institucional, no pudiendo ser el derecho cooperativo, en ninguno de sus diferentes constituyentes (legislativos, jurisprudentes, reglamentarios, convencionales y sumariales) la transcripción directa de los principios originales, sino el productos de **interacciones** complejas con el conjunto de actividades, de actores y de reglas de sistemas socio-económicos en los cuales funcionan las cooperativas.

Diremos, pues, más ampliamente, que es a nivel de los **principios** cuando se puede identificar la personalidad cooperativa, como estructura apropiada para que ciertas personas se hagan cargo de una parte de sus actividades. Deberían, en efecto, permitir definir su campo de eficacia relativa específica, o si se prefiere, proporcionar una guía para **buscar** respuestas a este tipo de cuestiones: **¿Qué es lo que una cooperativa permite realizar más fácilmente que otro tipo de organización?** y **¿A quién se lo permite hacer?**

La teoría no da directamente la respuesta, ya que sirve para buscarla. La teoría plantea la cuestión, formula hipótesis y propone instrumentos de verificación. Volveré, pues, una vez más a su fundador antes de entrar en la lectura de la **“Declaración de los movimientos cooperativos franceses**. Veamos lo que escribía en el capítulo del **“Sector...” consagrado a la diferencia entre “gestión de servicio” y “gestión de relación”, concepto central de su teoría como se verá más adelante; proposición que articula en esta declaración la “moral” y los “principios”:**

“Si la empresa responde a una necesidad profundamente sentida por sus miembros; si éstos ceden ante las disciplinas necesarias; si, por otra parte, la empresa de la cual ellos tienen el control directo, es lo suficientemente simple, como para que ellos puedan tener una idea clara de la misma; si en estas condiciones ellos pueden con-

tribuir a perfeccionar sus relaciones con la empresa y ejercer efectiva e inteligentemente su soberanía, entonces podrán obtenerse resultados que ninguna otra empresa esperaba obtener''.

Los principios cooperativos según la GNC:

— Las proposiciones precedentes llevan, pues, a comenzar la lectura por la parte central del texto de la GNC que lleva precisamente por subtítulos: "Los principios cooperativos". En cuanto al test que verifica si ciertamente tenemos ahí el conjunto de condiciones necesarias para que las cooperativas tengan una eficacia específica (con referencia a la estructura teórica mencionada anteriormente), va a consistir en establecer empíricamente una relación dos a dos, haciendo un viaje de ida y vuelta, a partir de los enunciados extremos, hacia el que se encuentra en el centro y viceversa (2).

— 1/7 la cooperativa es una empresa creada y gestionada para el servicio de sus miembros; es necesario que las diferentes categorías de cooperativas se conformen en federaciones y que éstas últimas cooperen en la promoción del movimiento.

Se notará en el texto una inversión entre la definición y la clasificación; mientras que la empresa es creada por los miembros para su servicio, es la naturaleza de sus actividades la que determina... qué categoría de actores tiene por miembros. La expresión es inexacta, dado que empresas que tienen la misma actividad pueden tomar formas cooperativas diferentes. Pero lo que más sentimos es que no incluya más claramente la reciprocidad de las relaciones de asociación y de actividad como criterio de clasificación. Esto hubiera podido permitir sustituir la noción, un tanto endeble, de "familias" por categorizaciones más precisas.

— 2/6 la comparación de estos dos enunciados produce un curioso efecto. Se puede decir, es cierto, que si el objetivo social y los condicionantes de cada cate-

(2) La única justificación de este procedimiento son los resultados que permiten cubrir el objetivo, que, de todas formas, es poner todos los principios enunciados en relación los unos con los otros. Entonces, el lector, crítico de esta crítica, podrá fácilmente verificar si consigue o no los mismos resultados utilizando otro orden. Se notará que este empirismo es guiado por las misma GNC, puesto que produce su propia lista de principios sin recurrir explícitamente ni a los principios que ha ratificado la ACI, ni a los que están incluidos en la ley de 1947, o en tal o tal ley particular, ni a una teoría determinada.

goría de cooperativa justifican el que ésta limite y regule la libre adhesión y de abandonar la cooperativa. Está directamente en relación directa con los servicios que de ella esperan los miembros y los que la empresa les pida en contrapartida. No se podrá entonces afirmar al mismo tiempo, de manera abstracta y general, que la empresa aporta a sus miembros servicios de toda índole independientemente de esta reciprocidad.

3/5. Al contrario, las relaciones entre estas dos proposiciones son muy estrictas y ponen de evidencia la coherencia; de una parte, de la doble relación de asociación y de actividad; y de otra, la reciprocidad de las relaciones entre los miembros y la empresa. Señalaremos solamente:

— Que esas relaciones que fundamentan, en efecto, la identidad cooperativa hubieran podido estar más explícitas en las proposiciones precedentes, ya fuese para identificar y clasificar esas organizaciones, o bien para señalar que la libertad de adhesión y de abandonar la cooperativa tiene como límites esta relación recíproca. (No todo el mundo tiene la libertad de adhesión a cualquier cooperativa).

— Que ciertas imprecisiones de la redacción contienen en germen, principios totalmente diferentes de los que son enunciados en el título principal. En particular, si hoy existe condición de eficacia específica, puede asombrarnos el que un principio tan esencial como el de la doble cualidad pueda ser objeto de "variaciones prácticas", tan poco definidas. De igual modo, que la remuneración limitada del capital, esté curiosamente desglosada: remuneración del capital, antes de la coma, en los límites propios a cada familia, después. ¿Quiere esto decir que algunas familias admitirían la transformación del interés devengado a las participaciones sociales, en dividendos? (¿y por tanto de la gestión de servicio en gestión de relación?).

— Se ve una laguna en el caso en el que la ausencia de repartición tiene por objeto consolidar o desarrollar la actividad por la autofinanciación, dado que toda referencia a un principio de reservas no repartibles está ausente de este enunciado (Y evidentemente, este hecho no nos coge de imprevisto, dado que la Alianza cooperativa internacional no ha querido nunca reconocer que este principio es el más controvertido. Pero se ha perdido una ocasión para indicar claramente en qué casos es necesario y en cuáles no).

4. Que el principio de igualdad de derechos en la gestión ocupe un lugar central al que confluyen las proposiciones precedentes porque es común a todas las categorías de cooperativas, no es sorprendente. Sin embargo, llama la atención, salvo si es debido a un error de redacción, verlo a la vez afirmado y negado. Reglas diferentes podrían ser establecidas por ciertas cooperativas y asociaciones, según... de la naturaleza de sus actividades. Nos puede extrañar, en efecto, que tales diferencias sean justificadas por la naturaleza de la actividad de la empresa, cuando no es (cf. 1/7) un criterio distintivo de las diferentes categorías de cooperativas.

En este punto precisamente, volveremos a los principios, ya examinados, para eliminar lo que hubiera de arbitrario en el procedimiento que acabamos de utilizar, y ponerlos en esta ocasión, todos en relación, confrontando cada uno con el resto. La lectura crítica toma entonces un carácter más constructivo, como era de esperar. Veremos que las imprecisiones que acabamos de apuntar podrían ser corregidas por formulaciones un poco más estrictas de las condiciones de coexistencia de la democracia y de la eficacia específica de las cooperativas:

— Se pueden admitir desigualdades (ponderaciones de votos) dentro de ciertos límites, si, para los únicos actores que son al mismo tiempo asociados y usuarios, se

Proposiciones para una lectura crítica del manifiesto del Groupements
National de la Cooperation. (Pag. 177 a 191)

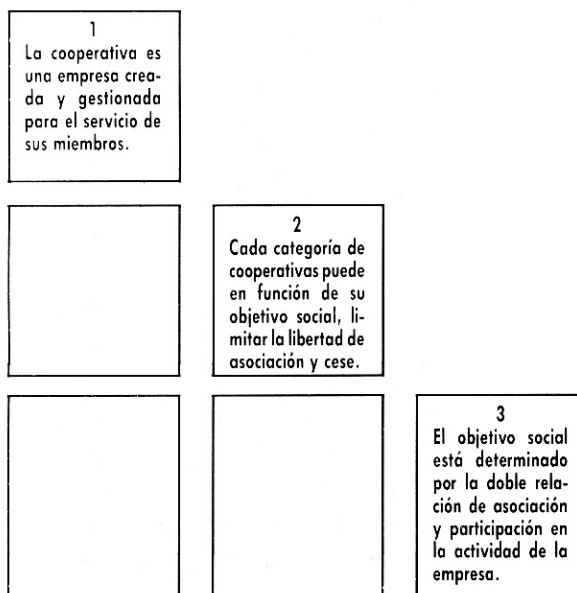
corresponden con relaciones recíprocas con la empresa admitidas como las más apremiantes (4-3-5).

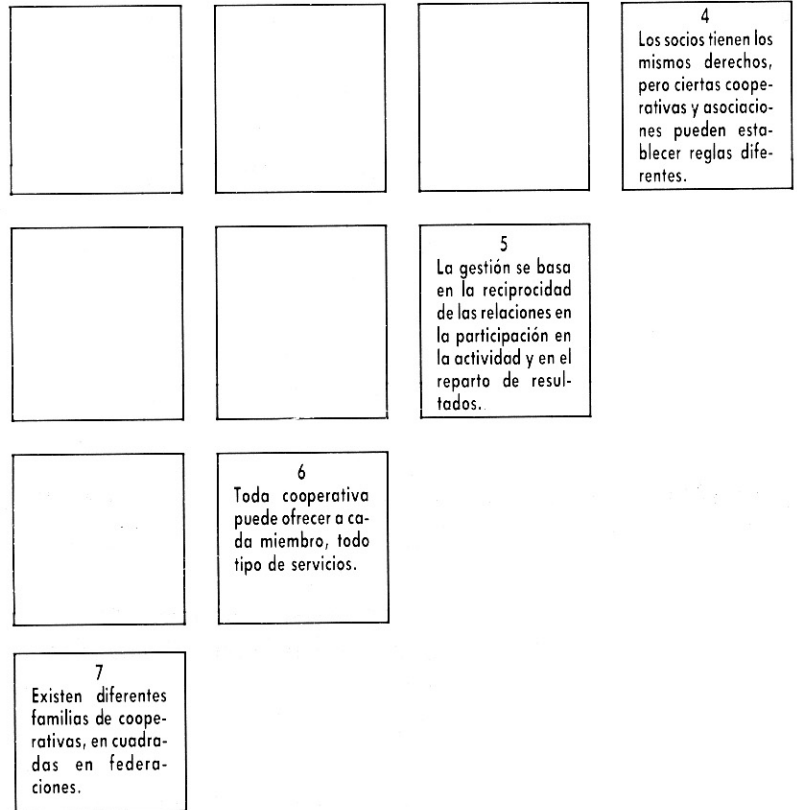
— Lo que nos llevaría a precisar que cada cooperativa no presta a sus miembros nada más que los servicios que corresponden a su objetivo social, tal como está delimitado por la doble relación de asociación y de actividad, la libertad de adhesión y de abandonar la empresa; pudiendo ella misma reglamentarse en función de esta reciprocidad. (3/5-2/6).

— Lo que sería más coherente con una definición y una clasificación de las organizaciones fundadas sobre la personalidad y la posición de los miembros en relación con la actividad de la empresa (2/6-1/7).

— ...lo que acercaría al conjunto de estos enunciados al pequeño dispositivo teórico del que hemos partido; si las cooperativas son..., y si... y si... entonces podrán obtenerse resultados que ninguna otra empresa esperaba obtener.

Los principios cooperativos en la declaración de la GNC:





Las relaciones entre los principios, los valores, y la evolución de las reglas.

Puesto que están expresadas de esta forma, digamos al menos, que si es necesario el formular de nuevo cada uno, una preocupación por la identificación de las cooperativas en la sociedad contemporánea, tendría que llevarnos a considerarlos de nuevo, poniendo cada uno en relación con el resto dentro de la zona interior de este triángulo. Lo que puede ser un ejercicio interesante, puesto que hay nueve casillas vacías en las cuales se podría precisar con qué condiciones y con qué limitaciones son compatibles aplicaciones diferentes conservando esta identidad.

Está claro que no es el objetivo de esta lectura, pero el análisis que precede, también permite examinar qué relaciones establece la GNC entre los valores que son las supuestas bases de esta identidad, y las evoluciones esperadas de las reglas de las cooperativas. Como, esta vez, se trata de poner en relación los principios que están en el centro, con los enunciados que figuran antes y después, un desarrollo completo daría a esta matriz una dimensión incompatible con estas simples proposiciones de lectura crítica. Me conformaré, pues, con unas cuantas observaciones generales, únicamente destinadas a ilustrar la utilidad de una reflexión sobre la coherencia de unos principios, como condiciones previas, a la "inteligencia" de la ética, supuestamente constante, y de vías de evolución que se suponen practicables.

a) Las relaciones entre los valores que, para la GNC, forman las bases de la identidad de las cooperativas y de los principios que sirven para identificarlos, no son muy explícitas. Naturalmente, el problema no es saber si estos valores son buenos o malos, verdaderos o falsos, sino si son distintivos de la personalidad cooperativa. Ahora bien, no es exactamente lo planteado, por el hecho de que los valores están expresados en términos universales, mientras que los principios por construcción, tan sólo son relativos a esta forma de organización:

— Una empresa creada para el servicio de sus miembros, no es "el que un grupo de hombres se haga cargo de su futuro económico y social", salvo que se quiera sacralizar a la empresa, que no es nada más que una de las modalidades de hacerse cargo de una parte de las actividades sociales. Entonces no sería inútil precisar que la proposición tan sólo es verdadera, si la empresa se hace cargo de las actividades que los miembros sientan como esenciales para la defensa de su propia identidad social.

— Entonces, al objetivo social de cada cooperativa delimita estrictamente responsabilidad y solidaridad como relaciones, bien determinadas, de asociación y de actividad entre esta empresa y estos miembros, aunque sacralicemos esta vez al empresario, como único dotado del sentido de la responsabilidad y de la solidaridad. No sería inútil, pues, señalar que la proposición tan sólo es válida para hacerse cargo de actividades que se puedan desarrollar como empresas, por actores que sientan la necesidad y para los que sean capaces de asumir por sí mismos las funciones de empresario.

— Cuando hablan de "primacía de una economía de servicios prestados a los miembros", los autores de la Declaración, se refieren sin duda, implícitamente, a este carácter que diferencia las empresas de tipo cooperativo, de las empresas de tipo capitalista: la "gestión de servicio" opuesta a la "gestión de relación". Pero si encontramos aquí la hipótesis y el problema planteado por Fauquet, son también todas las condiciones que se le asocian.

Porque si se olvida precisar (aunque esto pareciese lógico) que la empresa sólo es una forma de organización útil para ciertas actividades humanas, y que la cooperativa está basada en un principio de reciprocidad entre una asociación de personas y una empresa, corremos el riesgo de cambiar totalmente la perspectiva, afirmando que es esta última la que designe a las personas que tiene como miembros y la que determine los servicios que va a prestarles. Y no deja de estar en relación con la parte del texto que comienza "las vías de evolución...", puesto que serán ahora "los condicionantes de cualquier empresa" los que expliquen las modificaciones de reglas juzgadas útiles.

b) Más precisamente, sería la moral de la empresa (productividad y competitividad) la que serviría de punto de referencia, y sería importante señalar cómo y por

qué. Pero como la GNC, evidentemente, no lo dice, la última parte del texto se presenta como una serie de proposiciones que enuncian bien los principales problemas que encuentran las cooperativas, pero no cómo abordarlos.

— Justificar sin definir de otra manera, un "tipo apropiado" de grupos, que permitan a la vez, concentrar un poder estratégico y no modificar el principio básico de funcionamiento democrático de las cooperativas es esencial, pero no soluciona nada. Desde luego hay un progreso al afirmar que esto es posible, ya que, en efecto, se viene haciendo desde hace tiempo; pero ¿qué reglas aseguran la compatibilidad entre la concentración del capital y la repartición de los poderes de gestión?

— Esperar que la evolución de las reglas de financiación tenga en cuenta la remuneración normal del riesgo corrido por los socios capitalistas, es también muy importante; ¿pero de qué manera? Ya nos hemos referido anteriormente a la gestión del servicio como valor no tangible, y a los principios según los cuales la cualidad de socio está en relación con la cualidad de usuario, y a la remuneración de capital limitada.

— Considerar como necesario el tener en cuenta el papel que desempeñan los trabajadores asalariados en el funcionamiento de las cooperativas es fundamental, pero esto sólo sería verdaderamente útil si se precisasen las condiciones de compatibilidad con el poder de los socios-usuarios.

— Esforzarse en ayudar a la creación de nuevas categorías de cooperativa es, efectivamente, una muestra de apertura de la estructura cooperativa a sus potenciales usuarios. Pero esto tendría más fuerza, si no se dijese aquí que para hacerlo se debe guardar respeto a los principios, de los que decíamos antes que... "cada familia tenía libertad no solamente para organizarlos (que es precisamente la condición indispensable para

utilizarlos), sino también para considerarlos o no como principios”.

— Hablar de relaciones contractuales con los Poderes Públicos es pertinente en un período de nuestra historia precisamente marcado por los cambios de modalidad de intervención del Estado en este campo. Pero puesto que el derecho cooperativo en sí es uno de los objetivos de tales contratos, esto sería digno de señalarse si la Declaración en su conjunto abriese perspectivas claras de renegociación sobre las relaciones entre el estatuto general de 1947, y las leyes particulares. (Necesario, puesto que todos los estatutos “sectoriales” se replantearon a partir de 1947).

— Sugerir que la unificación de mercados a nivel europeo, con vistas a 1993 (dado que las cooperativas son... empresas) tendría que tener como consecuencia, si no la unificación, cuando menos la colaboración de las cooperativas de la CEE, está de acuerdo con la moda de hoy en día. Pero se habría dado un paso más importante si la GNC hubiera tenido en cuenta para articular la formulación de los principios y sus manifestaciones jurídicas, las reflexiones de los especialistas, presentadas hace poco en esta revista por un miembro eminente de su propia comisión jurídica “para una definición clara y aplicable de este tipo de organización” (Bernard Piot, RECMA, n.º 20, págs. 82-92).

— Por último, si se espera que el derecho cooperativo sea lo suficientemente flexible como para facilitar las evoluciones que se presentarán en su momento como necesarias, resulta extraño que adopte aquí la forma de una legislación aplicada a las cooperativas, como si ellas no tuvieran nada que ver con su elaboración. Hasta tal punto que si el legislador tuviera que tomar como base la presente Declaración, probablemente tendría no pocos problemas para discernir los cambios que refuerzan o hacen perder la identidad cooperativa... incluso para los que la defienden.

De entre estas proposiciones para una lectura crítica de la Declaración común de los movimiento cooperativos franceses, evidentemente no podríamos sacar como consecuencia: ni que es criticable el reflexionar sobre el reajuste de sus principios de organización, de sus valores y de sus reglas dentro de la sociedad francesa contemporánea; ni menos aún, que las tensiones que deben superar podrían borrarse milagrosamente mediante un planteamiento diferente.

(3) A los que se interesen por una lectura seriamente documentada sobre lo que se llaman los principios cooperativos, recomendamos especialmente, aparte de las obras de Georges Fauquet (reeditadas en 1965 por el "Institut des Etudes Cooperatives" (Instituto de Estudios Cooperativos), el capítulo "la culture cooperative" (la cultura cooperativa) del "Projet coopératif" (Proyecto cooperativo) de Henry Desroche (Ed. Ouvriers, 1976, pags. 382-412), así como para su interés retrospectivo comparado con la declaración presente, las respuestas de los movimientos cooperativos franceses al cuestionario de la ACI antes del debate de 1966. (In Les principes coopératifs, hier, aujourd'hui, demain (Los principios cooperativos, ayer, hoy y mañana). Paris, "Institut des Etudes Cooperatives" 1967).

Por mi parte, he analizado las relaciones entre los principios que corresponden a la teoría de Fauquet (retocada), y las reglas jurídicas de las cooperativas a nivel internacional en un capítulo del tomo II de "Socio-economies des organisations cooperatives" (socio economía de las organizaciones cooperativas) (CIEM 1982): "La formation et les transformations des droits coopératifs" (la formación y las transformaciones de los derechos cooperativos), páginas 171-208.

Lo único que puede aportar una reflexión teórica, es simplemente el relativizar mucho más estrictamente la coherencia y la pertinencia de estos principios (¿Qué es lo que una cooperativa permite realizar más fácilmente que otro tipo de organización?), y ¿a quién se lo permite hacer?) que mantendrán una expresión "transmisible y controlable" de su identidad.

Para terminar, el teórico está tentado de ampliar todavía más la hipótesis. Hubo una época en la historia en la que el principio más debatido era el de la autonomía de las cooperativas: ¿las organizaciones funcionan según las reglas que les son propias? La GNC, justamente, muestra hoy esta autonomía como adquirida. Luego entonces tiene el poder y el derecho de modificar las reglas de estas organizaciones cuando aparezcan como inadecuadas ante las transformaciones de su entorno.

Corresponderá a los teóricos de la próxima generación, el discernir cuando se han realizado estas transformaciones, si se está, en ese momento, en presencia o no del mismo tipo de organización que aquél sobre el que Georges Fauquet planteó en el período de entre-guerras, la teoría.